

LA IDEA

SEMANARIO REPUBLICANO SE PUBLICA LOS SABADOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Sixto Ramón Parro (Tripería), 27, teléf. 133

Toda la correspondencia se dirigirá á la Administración.
Los originales que se remitan estarán firmados y no se devolverán.

PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN

En Toledo, un trimestre. 1,00 pesetas.
Provincias, id. 1,50 »
Número suelto 0,10 »
Anuncios y comunicados á precios convencionales
Pago adelantado.

¿HASTA CUÁNDO?

Estamos al parecer en el mejor de los mundos; aquí nadie se preocupa de la suerte ó desgracia que nos espera; todo se vuelve júbilo y alegría para demostrar á las demás naciones que aun perdiendo el poco prestigio que nos quedaba, no pensamos en ello; pues nuestra deuda tanto interior como exterior, se halla completamente nivelada y las arcas del Tesoro con pléthora de dinero.

La Corte en San Sebastián, procurando reponer las fuerzas para gobernar con el mayor acierto; los Ministros de veraneo y estudiando la manera de sostenerse en el poder, proyectando reformas sin límite que no hacen más que entorpecer la marcha del progreso, y alguno de éstos, en vez de visitar las tropas, como es su deber, procurando oír las quejas que se le expusieran para inmediatamente subsanarlas, se dedica á visitar las Iglesias y conventos, único medio que encuentra para hacer del Ejército una institución seria y respetable.

El pueblo, inerte como una inmensa mole de granito, sin protestar de que esos políticos de oficio vivan á expensas de los que trabajan y producen, sigue aletar-

gado, sin fijarse en que todas esas fiestas y tanto derroche de lujo y esplendor, tiene forzosamente que pagarlo, bien por recargos directos ó indirectos, y con su asentimiento, parece también imitar á los que viven en la opulencia y no necesitan trabajar para comer.

Tan solo existe, y para desgracia nuestra, una clase que trabaja en la sociedad, aunque sus trabajos los haga siempre en la mayor obscuridad y sin reportarnos provecho alguno, utilizando como buenos todos los medios para conseguir el fin que se proponen. Esta clase son los *Jesuitas, Frailes* y otras *menudencias análogas* que, cual las plagas de Egipto, parecen invadir aun hasta el más insignificante villorrio de España, apoderándose, no sólo de las conciencias de los iguorantes, sino hasta del más mínimo detalle del hogar, para saber con pleno convencimiento el arma que han de esgrimir contra aquellos desgraciados.

Hoy se les ve ser los consejeros de una *gran casa*; mañana intervenir en grandes empresas comerciales; después trabajar para que los periódicos que no son de su agrado, desaparezcan por medio de denuncias y otros subterfugios; y por último, conseguir que las libertades de que disfrutamos en la actualidad, logradas á fuerza de derramamiento de sangre y de un constante trabajo progresivo, anularlas y que aparezca en cambio la reacción más odiosa en grado superlativo.

Este es ligeramente bosquejado el actual estado en que nos encontramos: si seguimos en la inacción y esperando que los de arriba puedan devolver nuestro bienestar, no lo conseguiremos nunca; urge pues unimos los de abajo y poner coto á esta serie de desastres á que nos han conducido, para poder demostrar, no en hipótesis, sino realmente, que España tiene elementos suficientes para compensarse de los infructuosos sacrificios que ha hecho por torpezas de nuestros gobernantes, cambiando por completo de sistema para poder decir ante el mundo, que somos una nación rica, culta y por conveniencia con suficientes méritos para ser respetada de todos.

Queda, pues, demostrado que cada pueblo obtiene la recompensa á que se hace acreedor por los trabajos realizados en bien de la humanidad; pero como nosotros no hacemos nada por salir del estado de inacción en que hace mucho tiempo nos encontramos, no nos extrañará á que se apodere de España la reacción más imperante, puesto que sus prosélitos son únicamente los que luchan y trabajan para volver á los tiempos en que el fanatismo religioso y el obscurantismo eran la base social; y tratan por consiguiente de anular todo lo que signifique *progreso* en relación con las ciencias, artes é industrias.

— 44 —

CAPÍTULO II

De la Administración de justicia en lo civil.

Art. 280. No se podrá privar á ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de Jueces árbitros, elegidos por ambas partes.

Art. 281. La sentencia que dieren los árbitros, se ejecutará, si las partes, al hacer el compromiso, no se hubieren reservado el derecho de apelar.

Art. 282. El Alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles ó por injurias, deberá presentarse á él con este objeto.

Art. 283. El alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte; oír al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención, y tomará, oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin más progreso, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial.

Art. 284. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación, no se entablará pleito ninguno.

Art. 285. En todo negocio, cualquiera que sea su cuantía, habrá á lo más tres instancias y tres sentencias definitivas pronunciadas en ellas. Cuando la tercera instancia se interponga de dos sentencias conformes, el número de jueces que haya de decidirla, deberá ser mayor que el que asistió á la vista de la segunda, en la forma que lo disponga la ley. A esta toca también determinar, atendida la entidad de los negocios, y la naturaleza y calidad de los diferentes juicios, qué sentencia ha de ser la que en cada uno deba causar ejecutoria.

— 41 —

cuando las Cortes decretaren haber lugar á la formación de causa.

Tercero: Conocer de todas las causas de separación y suspensión de los Consejeros de Estado y de los Magistrados de las Audiencias.

Cuarto: Conocer de las causas criminales de los Secretarios de Estado y del Despacho, de los Consejeros de Estado y de los Magistrados de las Audiencias, perteneciendo al jefe político más autorizado, la instrucción del proceso para remitirlo á este tribunal.

Quinto: Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este Supremo Tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este Supremo Tribunal, las Cortes, previa la formalidad establecida en el artículo 228, procederán á nombrar para este fin un Tribunal compuesto de nueve Jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble.

Sexto: Conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto á ella por disposición de las leyes.

Séptimo: Conocer de todos los asuntos contenciosos, pertenecientes al real patronato.

Octavo: Conocer de los recursos de fuerza de todos los Tribunales Eclesiástico superiores de la Corte.

Noveno: Conocer de los recursos de nulidad, que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254. Por lo relativo á Ultramar, de estos recursos se conocerá en las Audiencias, en la forma que se dirá en su lugar.

Décimo: Oír las dudas de los demás Tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al Rey con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaración en las Cortes.

Undécimo: Examinar las listas de las causas civiles y criminales, que deben remitirle las Audiencias, para promover la pronta Administración de Justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al Gobierno, y disponer su publicación por medio de la imprenta.

Art. 262. Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada Audiencia.